REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 620 -17
(de 9 de noviembre de 2017)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que **Banco General, S.A.,** sociedad anónima organizada y existente de conformidad con leyes de la República de Panamá, e inscrita al Folio No.16183 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá desde el 11 de enero de 1955; presentó mediante apoderado especial el 21 de agosto de 2017, solicitud de Terminación de Registro de Valores, consistentes en Acciones Preferidas No Acumulativas autorizados para oferta pública mediante Resolución CNV N°230-06 de 29 de septiembre de 2006; y Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante Resolución CNV N°213-04 de 2 de noviembre de 2004, con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010;

Que el Representante Legal ha declarado que la sociedad **Banco General, S.A.,** no cuenta con valores en circulación y que ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores, según documento fechado 10 de mayo de 2017;

Que la sociedad **Banco General, S.A.,** realizó la publicación de Aviso de Terminación de Registro en el diario La Prensa, los días 11, 12 y 13 de septiembre de 2017, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto;

Que consta en el expediente certificaciones de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., de fecha 9 de junio de 2017 en la que certifica que las Acciones Preferidas No Acumulativas y los Bonos Corporativos de la sociedad **Banco General, S.A.,** autorizados para oferta pública mediante las resoluciones CNV N°213-04 de 2 de noviembre de 2004 y CNV N°230-06 de 29 de septiembre de 2006, no están listados en la Bolsa de Valores de Panamá;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registro a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el Registro de Valores, consistentes en Acciones Preferidas No Acumulativas autorizados para oferta pública mediante Resolución CNV N°230-06 de 29 de septiembre de 2006; y Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante Resolución CNV N°213-04 de 2 de noviembre de 2004, de la sociedad **Banco General, S.A.,** ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

Segundo: La terminación del registro de estos valores no exime a **Banco General, S.A.,** del pago del monto adeudado a la Superintendencia del Mercado de Valores en concepto de Tarifa de Supervisión, recargos y multas impuestas, generados por la Resolución CNV N°230-06 de 29 de septiembre de 2006 y la Resolución CNV N°213-04 de 2 de noviembre de 2004.

Tercero: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

El Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

/oag

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA

A las quince (15) días del mes de noviembre
de dos mil diecisiete (2017)
a las 3:20 pm m, notifiqué
al señor(a) Michelle Delgado
que antecede

El notificado(a),